

CÓDIGO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO

**Código publicado en la Segunda Sección al Periódico Oficial del Estado de
Aguascalientes, el lunes 12 de febrero de 2007.**

DEL COMITÉ MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

ARTICULO 104.- El Comité Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y Voluntariado, promoverá el bienestar social para lograr el desarrollo integral de la familia y otorgará asistencia social, con las atribuciones siguientes:

- I. Fortalecer y promover la estabilidad del núcleo familiar a través de la promoción social, que tienda al mejoramiento de la vida del individuo, la familia y la sociedad en general;
- II. Realizar estudios e investigaciones sobre los problemas de la familia, de los menores, de los senectos, de las personas con capacidades diferentes y proponer soluciones adecuadas;
- III. Proporcionar servicios asistenciales a menores en estado de abandono, a las personas con capacidades diferentes, sin recursos y a senectos desamparados;
- IV. Fomentar la educación para la integración social, a través de la enseñanza preescolar y extraescolar;
- V. Fomentar y en su caso, proporcionar servicios de rehabilitación, a los menores infractores, senectos, a las personas con capacidades diferentes y fármaco dependientes;
- VI. Apoyar y fomentar la nutrición y las acciones de medicina preventiva, dirigidas a los lactantes, las madres gestantes y población socialmente desprotegida;
- VII. Promover el desarrollo de la comunidad, en el territorio del municipio;
- VIII. Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a los menores, senectos y a las personas con capacidades diferentes sin recursos;
- IX. Intervenir en el ejercicio de la tutela de menores, que corresponda al Municipio en los términos de la ley, y auxiliar al Ministerio Público en la protección de incapaces y en los procedimientos civiles y familiares que les afecten de acuerdo a la ley Municipal;
- X. Fomentar el sano crecimiento físico y mental de la niñez, la orientación crítica de la población hacia una conciencia cívica y propiciar la recreación, el deporte y la cultura;

XI. Procurar permanentemente la adecuación de los objetivos y programas del sistema municipal o los que lleve a cabo el Sistema Estatal a través de acuerdos o convenios, encaminados a la orientación del bienestar social;

XII. Procurar y promover la coordinación con otras instituciones afines, cuyo objetivo sea la obtención del bienestar social; y

XIII. Las demás que le encomienden las leyes. El cargo de Presidente del Comité Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia es de carácter honorario.

(ADICIONADA, P.O. 6 DE NOVIEMBRE DE 2017)

XIV. Representar y proteger el interés superior del menor en situación de vulnerabilidad por conflictos familiares y/o sociales a través de la orientación jurídica, coadyuvando así para que sus derechos sean respetados en busca de una justicia social.

(ADICIONADA, P.O. 6 DE NOVIEMBRE DE 2017)

XV. Recibir reportes de menores en situación de riesgo, canalizando los casos conforme a la necesidad de atención requerida con la autoridad correspondiente.

(ADICIONADA, P.O. 6 DE NOVIEMBRE DE 2017)

XVI. Establecer convenios de colaboración entre el Comité Municipal y las empresas que residan en el municipio, a fin de establecer medios de gestión hacia la ciudadanía.

(ADICIONADA, P.O. 6 DE NOVIEMBRE DE 2017)

XVII. Los demás que el Presidente Municipal confiera y designe.

(ADICIONADO, P.O. 6 DE NOVIEMBRE DE 2017)

ARTICULO 104 BIS. Corresponde a la Procuraduría Municipal de la Defensa de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes las siguientes atribuciones:

I. Procurar la protección integral de niñas, niña y adolescente (sic) previstas en las disposiciones aplicables. Dicha protección integral deberá abarcar, por lo menos:

a. Atención médica y psicológica;

b. Seguimiento a las actividades académicas y entorno social y cultural, y

c. La inclusión, en su caso, de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes en las medidas de rehabilitación y asistencia;

- II. Prestar asesoría y representación en suplencia a niñas, niños y adolescentes involucrados en procedimientos judiciales o administrativos, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan al Ministerio Público, así como intervenir oficiosamente, con representación coadyuvante, en todos los procedimientos jurisdiccionales y administrativos en que participen niñas, niños y adolescentes, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;
- III. Coordinar la ejecución y dar seguimiento a las medidas de protección para la restitución integral de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a fin de que las instituciones competentes actúen de manera oportuna y articulada;
- IV. Fungir como conciliador y mediador en casos de conflicto familiar, cuando los derechos de niñas, niños y adolescentes hayan sido restringidos o vulnerados, conforme a las disposiciones aplicables. La mediación no procederá en casos de violencia;
- V. Denunciar ante el Ministerio Público aquellos hechos que se presuman constitutivos de delito en contra de niñas, niños y adolescentes;
- VI. Solicitar ante la autoridad competente la imposición de medidas urgentes de protección especial idóneas, cuando exista un riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de niñas, niños y adolescentes,
- VII. Solicitar apoyo a las dependencias de Seguridad Pública en caso de incumplimiento de medidas urgentes de protección.
- VIII. Promover la participación de los sectores público, social y privado en la planificación y ejecución de acciones a favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes;
- IX. Asesorar a las autoridades competentes y a los sectores público, social y privado en el cumplimiento del marco normativo relativo a la protección de niñas, niños y adolescentes, conforme a las disposiciones aplicables;
- X. Coadyuvar en la elaboración de los lineamientos y procedimientos para registrar, capacitar, evaluar y certificar a las familias que resulten idóneas, considerando los requisitos señalados para el acogimiento pre-adoptivo, así como para emitir los certificados de idoneidad;
- XI. Proporcionar información para integrar y sistematizar el Registro Nacional de Centros de Asistencia Social;
- XII. Supervisar el debido funcionamiento de los centros de asistencia social y, en su caso, ejercer las acciones legales que correspondan por el incumplimiento de los requisitos (sic) Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que establece la presente Ley y demás disposiciones aplicables;

XIII. Supervisar la ejecución de las medidas especiales de protección de niñas, niños y adolescentes que hayan sido separados de su familia de origen por resolución judicial;

XIV. Realizar y promover estudios e investigaciones para fortalecer las acciones a favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes, con el fin de difundirlos entre las autoridades competentes y los sectores público, social y privado para su incorporación en los programas respectivos, y

XV. Las demás que les confieran otras disposiciones aplicables.

XVI. Los (sic) demás que el Comité Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, encomiende.